



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDL

Laredo, 24 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo en Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del 2024, y;

VISTO:

El Informe N°01637-2024-GGRF/MDL emitido por la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización, e Informe N° 654-2024-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Laredo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Concordante específicamente con los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, los numerales 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú señalan que son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor, 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF: Principio de Legalidad - Reserva de Ley, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-722272



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. De conformidad con el Artículo 41º del mismo cuerpo legal donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo

Que, el Artículo 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el cual prescribe: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el inciso b) del Artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, indica que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que la ley fije.

Que, el Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el cual prescribe: se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito. La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33º. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Para dicho efecto se considerará las causales de pérdida previstas en la Resolución de Superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en el caso de los gobiernos locales, el Concejo municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la constitución.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Ordenanza N° 014-2023-CM/MDL, publicada en el Diario "Nuevo Norte" el 31 de diciembre del 2023, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, Reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Laredo, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 109-2023- MPT de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Laredo como parte de la política de fomentar la cultura tributaria y tomando en cuenta la actual situación por la que atraviesa la población, ha considerado oportuno brindar beneficios en favor de los mismos, brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 8° y 9° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la condonación tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y PORCENTAJE DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: FINALIDAD La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones legales temporales que otorguen condonaciones a los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), respecto a sus obligaciones tributarias, a fin de facilitar el cumplimiento y sincerar las cuentas pendientes de cobro. La Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización ha previsto de manera extraordinaria establecer un mayor porcentaje de descuento para los contribuyentes que mantienen deuda tributaria hasta el ejercicio fiscal 2019, asimismo un porcentaje menor para los ejercicios fiscales 2020 al 2024, a efecto de incrementar los montos recaudados, pretendiendo alcanzar las metas establecidas por el MEF a través del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, generando una mayor autosuficiencia fiscal y reduciendo el índice de morosidad.

ARTÍCULO 2°: ALCANCES Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), cuyo predio o predios se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Laredo. Los beneficios contemplados comprenden a: a. Las deudas pendientes de cancelación por Tasa de Arbitrios Municipales, de los períodos 2001 al 2024. b. Los intereses moratorios y costas coactivas. Se exceptúa la deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, con medida cautelar inscrita en Registros Públicos o efectivizada en forma de Retención (total o parcialmente).

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO 3°: REGIMEN DE BENEFICIOS

El Régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

a. CONDONACIÓN PARCIAL EN DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

El beneficio de descuentos de las deudas pendientes de pago por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado y por el saldo insoluto pendiente, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado sobre el total o saldo pendiente de todos los conceptos pendientes de pago y dentro de la vigencia de la presente ordenanza, cuyos descuentos serán de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE DEUDA	% DE DESCUENTO
2001 al 2017	90%
2018 al 2023	50%
2024	20%

b. CONDONACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES POR DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA COACTIVA.

Condónese el total de los Intereses Moratorios generados por deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales; siempre que se realice el pago total de los conceptos adeudados de cada ejercicio fiscal. Condónese las Costas Procesales, cuando se cancele la totalidad de la deuda inmersa en el Procedimiento Coactivo materia de pago.

ARTICULO 4°: CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Para que el o los contribuyentes(s) puedan acceder a los beneficios indicados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, deberán cancelar el total anual del Impuesto Predial. a) No califica para este beneficio los pagos por compensaciones. b) No califica para los contribuyentes que accedan a la modalidad de pago mediante fraccionamiento.

ARTICULO 5°: PAGOS ANTERIORES, PAGOS PARCIALES, LOS INTERESES Y LAS COSTAS EN PROCEDIMIENTO COACTIVO.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a que se les aplique condonaciones sobre los mismos, ni tampoco la devolución o compensación. Por otro lado, para el caso de los administrados que hubieran realizado pagos parciales del monto total con anterioridad a la presente Ordenanza de cualquiera de sus deudas establecidas en el artículo 2°, el beneficio se aplicará sobre el saldo existente a la fecha de pago.

ARTICULO 6°: VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2024.

COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

SEGUNDA. - Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando, por tanto, derechos de devolución y/o compensación alguna.

TERCERA. - El presente beneficio entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, teniendo como plazo máximo hasta el 31 de diciembre del presente año.

CUARTA. - Encárguese a la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, la Oficina de Tecnología de la Información, y la Unidad Funcional de Imagen institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Facultar al Sr. alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad debidamente fundamentada por la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización.

SEXTA. - Deróguese las demás disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ